



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1988 DE 05/03/2021

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No.0041 del 7 de enero de 2021 (fl. 20 a 24), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S. NIT. 811.026.305-6, por presuntamente incumplir la remisión de los estados financieros en el plazo que exige la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 (fl.5 al 11), modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019 (fl. 17 al 19) y modificada por la Resolución No. 2259 del 30 de mayo de 2019 (fl.12 al 14).

SEGUNDO: Que el día 8 de enero de 2021 (fl. 25 a 31), fue notificada la investigada de la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, disponiendo de diez (10) días para presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

TERCERO: Que la investigada AEROCHARTER ANDINA S.A.S. NIT. 811.026.305-6, no presentó descargos contra la apertura de investigación Resolución No.0041 del 7 de enero de 2021.

CUARTO: Que se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011² (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. NIT. 811.026.305-6, por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de la Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, y de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder

² Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas las obrantes a folios 1 a 19 y 25 a 31.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a AEROCHARTER ANDINA S.A.S. identificada con el No. 811.026.305-6, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011³.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a AEROCHARTER ANDINA S.A.S. identificada con el No. 811.026.305-6, que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de AEROCHARTER ANDINA S.A.S., teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, tiene registrado como correo electrónico para notificación el siguiente: bgrajales@aca.com.co

Una vez surtida la correspondiente notificación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

1988 DE 05/03/2021


Firmado digitalmente por: GUARIN VILLABON DIEGO ANDRES
Fecha y hora: 05.03.2021 17:56:53

Diego Andrés Guarín Villabón

AEROCHARTER ANDINA. S.A.S.

Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Aeropuerto Olaya Herrera – Calle 3 No. 66-121
Medellín - Antioquia
Email: bgrajales@aca.com.co

Proyectó: Vilma Redondo Gómez. Profesional Especializada – Dirección de Investigaciones

³ "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Bogotá, 11-03-2021

Señores
AEROCHARTER ANDINA SAS
CALLE 3 66 121 HANGAR 75
Antioquia Medellín

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330143491**
Fecha: 11-03-2021

Asunto: 1988 Comunicación Actos Administrativos
Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1988 de 05/03/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Cordialmente,



PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Proyectó: NATALY ALEXANDRA GARZON QUINTERO



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA305934630CO

Fecha de Envío: 13/03/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14117537



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: AEROCHARTER ANDINA SAS Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CLL 3 66 121 HANGAR 75 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/03/2021 06:13 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/03/2021 07:30 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/03/2021 03:07 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
15/03/2021 03:13 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
15/03/2021 01:35 PM	CD.MEDELLIN	Dirección errada-dev. a remitente	
15/03/2021 08:27 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
16/03/2021 08:32 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
17/03/2021 01:00 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
18/03/2021 10:22 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
19/03/2021 10:57 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	



Fecha:3/23/2021 10:42:27 AM

Página 1 de 1